

TERCERA PARTE
DEL DERECHO DIVINO.

SECCION PRIMERA.

OBLIGACIONES PARA CON LOS DEMAS HOMBRES INDEPENDIENTEMENTE DEL DERECHO SOCIAL.

LIBRO SEGUNDO.

De las obligaciones imperfectas.

556. Dando un lugar separado á las obligaciones imperfectas, nos hemos propuesto ménos admitir esta designacion, que clasificar la materia. "Esta distincion, dice Felice, es bastante conforme con el objeto de la legislacion humana, que es el de impedir el mal y procurar por este medio la paz de la sociedad; pero es absurda en la legislacion natural, cuyo objeto es hacer á los hombres virtuosos; porque si los hombres obran como tales y como criaturas dotadas de razon, si quieren conformarse á lo que su naturaleza exige, ó mas bien el Supremo Ser de quien la han recibido, si piensan en mostrarse miembros dignos de esta sociedad universal, cuyo autor y protector es Dios, es absolutamente necesario que sean fieles observantes de la justicia; pero no de sola la justicia. Existen otras virtudes, que no por estar al abrigo de todo castigo y de toda sancion huma-

na dejan de ser ménos indispensables y rigurosamente obligatorias, y aun de tanta mas fuerza cuanto mas libre es su ejercicio, puesto que el que lo impone tiene tambien en cuenta la mayor disposicion que tenemos para cumplirlas. Y á la verdad, la humanidad, la compasion, la caridad, la beneficencia, la liberalidad, la dulzura, el amor de la paz, no son nombres vanos ni cosas indiferentes, sino deberes tan rigurosos y tan perfectos, segun la legislacion natural, como los que conciernen á la justicia propiamente dicha.”

557. “Consultemos en efecto el gran principio que ha servido y sirve de fundamento de la sociedad universal (1). ¿No nos complacemos en recibir estos oficios de humanidad cuando los necesitamos, y en ver á los demas cómo los cumplen con todo el zelo que es una prueba inequívoca de los verdaderos sentimientos de la naturaleza? ¿Pues por qué no nos hemos de creer rigurosamente obligados á hacer lo mismo con respecto á los demas? Se dirá que no castigan los magistrados á los que no cumplen con ellos: no hai duda, pero los magistrados solo velan por la conservacion de la sociedad civil, que es solamente un hecho humano. Mas ántes del establecimiento de la sociedad civil, existia la sociedad natural, que no podia subsistir sin el cumplimiento de los deberes de la humanidad, que se llaman deberes imperfectos y no rigurosos. Así, pues, á no ser que se diga que la sociedad civil ha destruido la natural, es necesario considerar los deberes de esta última tan rigurosos por lo ménos como los de la otra. ¿Deberemos mirar, por ejemplo, con tanto horror á un artesano que haya trabajado mal para un hombre rico, como á este cuando manifieste un corazon inaccesible á la compasion hácia una desgraciada familia que carece de lo necesario para subsistir, y que

(1) Este gran principio es, no la igualdad natural como pretende Felice; sino el amor mutuo consignédo preceptivamente en la primera lei.

le ruega que conceda una pequeña parte de lo que prodiga á los perros, á los caballos, &c.? Pues á pesar de lo absurdo que esto parece, segun la distincion de los jurisconsultos, estará obligado el primero á indemnizar á la persona cuya obra ejecutó mal, de los perjuicios que por ella le causó, y el rico no ha injuriado á la familia desgraciada al rehusarle todo socorro, no obstante que ha indignado á la humanidad entera. El mismo Jesucristo, ese comentador infalible de las obligaciones naturales, nos ha amenazado severamente con la muerte eterna, si no cumplimos con los deberes de la humanidad, que se llaman en la Jurisprudencia civil, deberes imperfectos y no rigurosos. Véase el cap. XXV de S. Mateo, v. 34 hasta el fin.”

558. “Pero hai mas aun. La lei natural nos manda con sumo rigor, que cumplamos los deberes de la humanidad, aun con respecto á aquellos que no los cumplen para con nosotros, ó que nos dañan; en una palabra, que son nuestros enemigos. Porque la lei natural nos manda hacer bien á los demas, sin dispensarnos de esta obligacion cuando los otros no la cumplen con nosotros; pues si tal hiciese, autorizaria la venganza propiamente dicha y que tan rigurosamente prohíbe.”

559. “Pero dicen algunos: la lei natural nos autoriza á recurrir á la fuerza contra aquellos que atentan á nuestra vida, á nuestro honor y á nuestros bienes. Luego nos manda que no cumplamos con los deberes de humanidad con respecto á los que nos causan daño.”

560. “Antes de responder á esta objecion especiosa, observemos, que no están en nuestra mano la vida, el honor y los bienes, pues que todos somos meros depositarios de ellos, debiendo conservarlos á su verdadero dueño, puesto que nos lo manda imperiosamente. Y así, habla con impropiedad el que diga que tenemos un derecho perfecto sobre la vida, el honor y los bienes; porque no hai tal, puesto que los hemos recibido de Dios y que los conservamos en su nombre.

Así, pues, si la lei natural nos manda que rechacemos á un injusto agresor, es porque nos hallamos rigurosamente obligados á procurar por nuestra conservacion, á defender á mano armada todo lo que puede contribuir á este mismo objeto, por una lei suprema, por una lei que debe preceder á las de la sociabilidad.”

561. “Pero como los que nos niegan los deberes de la humanidad, los que nos aborrecen ó nos hacen injurias ligeras, sin atentar á nuestra vida, á nuestro honor ó nuestros bienes; nuestros enemigos, en una palabra, no se oponen á lo que nos debemos á nosotros mismos, cuando se presenta la ocasion estamos rigurosamente obligados á rendirles los deberes de humanidad. Porque no habiendo medio en este caso entre el cumplimiento de nuestros deberes y la venganza, y estándonos prohibida la venganza por la lei natural, no hai duda que se nos manda rigurosamente el cumplimiento de los deberes de la humanidad. He aquí la perfecta conformidad de la lei natural con los preceptos del Evangelio que nos mandan hacer bien á los que nos odian, y amar á nuestros enemigos: conformidad que no han podido encontrar las moralistas antiguos y modernos.”

562. “Concluamos, pues, que la distincion de deberes en perfectos y rigurosos, y en imperfectos y no rigurosos, ha podido tener mucha influencia en las costumbres; porque nos ha hecho fijar la atencion en lo que nos manda la fuerza, y ha sofocado los sentimientos del corazon. Confórmase mui bien con esta jerga de los juriconsultos la educacion comun, y así es, que se cuida mui poco de desarrollar en la juventud los sentimientos de la naturaleza, y apenas se atiende á cuán poca cosa es ser hombre de bien como mandan las leyes [*civiles*], á cuánto más se extiende la regla de nuestros deberes que la del derecho, á cuántas cosas exigen el afecto natural, la humanidad, la libertad, la justicia y la buena fe, acerca de lo cual nada disculpan las leyes

civiles (1). Las leyes civiles solo forman buenos ciudadanos: las leyes naturales hombres honrados. Y así, decir que no nos obligan los deberes de la humanidad rigurosamente, y que no son deberes perfectos, es lo mismo que decir, que no tenemos obligacion rigurosa de ser virtuosos y hombres de bien: máxima horrible en la ciencia de las costumbres (2).”

563. Sin embargo, el cumplimiento de todos estos oficios está sujeto á ciertas reglas que se coligen del grado de necesidad en que se hallan nuestros semejantes, del de posibilidad en que nos hallamos nosotros, de las exigencias mismas de los casos que suelen presentarse. Es, por tanto, necesario dar primero, ciertas nociones preliminares acerca de la *necesidad* en sus relaciones con nuestros deberes: segundo, recorrer la série de estos en los tres órdenes repetidos: tercero, reasumir toda la materia de esta seccion primera, y examinar en consecuencia el influjo del cristianismo en el efecto de los derechos, en el cumplimiento de los deberes que afectan á toda la humanidad.

CAPÍTULO I.

DE LA NECESIDAD EN SUS RELACIONES CON NUESTROS DEBERES COMUNES.

564. Definimos con Zallinger la necesidad: *aquel estado del hombre en que se entiende implicado ya por encontrarse destituido de todos los recursos para la conservacion, ya por encontrarse en un peligro presente de perder la salud, la vida, los miembros, el pudor, el honor ó la fortuna.* Nacen de esta triple causa tres principios gene-

(1) Séneca, de *ira*, lib. II, cap. XXVII.

(2) Felice. Obra citada, tom. I, Leccion XXI.